

ESTUDIO COMPARATIVO DE LAS LEYES 30/1992, DE 26 DE NOVIEMBRE, Y 4/1999, DE 13 DE ENERO

Pablo González Mariñas

Profesor titular de derecho administrativo
Universidad de Santiago de Compostela

Pretendo con este documento aportar a los estudiosos y aplicadores del procedimiento unas bases que, aparte de su inmediata utilidad comparativa, permitan una reflexión acerca de la evolución legislativa de nuestro procedimiento administrativo a lo largo de casi medio siglo.

Me limito estrictamente a los preceptos de la Ley 30/1992 reformados por la ley 4/1999. Ello no implica desconocer el interés que tendría efectuar la misma operación con todos los artículos de la Ley, hayan sido, o no, modificados últimamente. Pero tal pretensión excede del objetivo fijado para esta ocasión.

Sin duda, tener presente y comparar a triple columna los "textos paralelos" de las leyes 1958-63, 1992 y 1999 constituye una fuente de revelaciones siempre significativa y muchas veces sorprendente.

Se trata, pues, de un documento en todo caso elemental, con seguras omisiones e imperfecciones y que nunca puede ser por completo significativo, no solo por su propia contextura, sino también por otros factores de imposible reflejo en él. He procurado ajustar los preceptos precedentes a los actuales con la mayor fidelidad, aunque ello no resulte fácil ni

pueda efectuarse con precisión de relojero. He debido acudir, para los precedentes normativos, no solo a la LPA de 1958, sino también a la LRJ de 1957, dada la coexistencia y complementariedad de ambos textos, durante largos años, en la regulación de nuestro procedimiento administrativo. No se reflejan, obviamente, otras normas colaterales o menores.

La inveterada manía nuestra de andar, valga la expresión, “manoseando” con frecuencia y parcialmente las grandes leyes de nuestro Derecho Administrativo hace que a veces se pierda el hipotético hilo conductor de la evolución (progresiva) de nuestro procedimiento como “institución” y de muchas de sus figuras y técnicas. El proceso revela en ocasiones no solo la desaparición de una norma anterior, o su reforma, sino incluso, como con afortunada expresión ha dicho la doctrina, movimientos de auténtica contrarreforma. No hay, pues, una línea continua, sino meandros aproximativos de acomodación legal del procedimiento al pensamiento jurídico y socio-político del momento y también, por desgracia, a urgentes conveniencias coyunturales o necesidades derivadas de la imprescindible coherencia con la evolución de otras grandes leyes (sobre todo, claro es, la Ley Jurisdiccional) para salvar antinomias y discordancias producto de la irreflexiva conducta de modificar, una a una, leyes inevitablemente imbricadas, sin la precisa visión global.

Otras veces, el mero silencio de la Ley (una columna vacía, por ejemplo) resulta ya por sí mismo bien expresivo.

Sea como fuere, una reflexión sobre los textos permite detectar el nacimiento, evolución y, en su caso, muerte normativa de diversas figuras, técnicas y garantías del procedimiento y del régimen de los actos (desde la motivación, por ejemplo, hasta las formas procedimentales de terminación o las propias facultades administrativas de revisión de oficio) y lo que esto tenga de revelador, para cada lector, en cuanto a su plasmación legal, su orientación jurídico-política, el sentido de su paulatina reforma y, en suma, acerca del funcionamiento real y aplicación de una norma que, llámese como se llame (LPA o LRJ-PAC), ha constituido y constituye la “Constitución cotidiana” de nuestras Administraciones públicas.

Va de suyo que yo mismo me aplico este sentido del documento, absteniéndose en él de cualquier personal reflexión, general o parcial, sobre lo que para mí revela. Tiempo habrá.